

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 25 de Marzo de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.056.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

SECCION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que para el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Valladolid, 25 de Marzo de 1924.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza.*

Núm. 2.054.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 del actual, se ha señalado el día treinta y uno del actual, a las once de su mañana, para que en la Sala de lo civil de esta Audiencia, tenga lugar el sorteo de los Vocales que han de formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, en el año actual.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente se hace público a los efectos legales procedentes.

Valladolid, a 25 de Marzo de 1924.—El Secretario de Gobierno, *Ricardo Vazquez Illá.*

Núm. 2.039.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Recaudación de la Zona de la Capital.

Habiendo cesado en el cargo de Agente Recaudador de la Zona de Valladolid don Andrés Ungel Ortega, ha sido nombrado en su lugar don León Alonso.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la misma.

Valladolid, 15 de Marzo de 1924.

—Los Arrendatarios.—PP., *Santos Vila.*—V.º B.º, El Tesorero de Hacienda, *Jose Merele.*

Núm. 1.993:

Instituto general y técnico de Valladolid.

Durante todos los días hábiles del mes de Abril próximo, a las horas de oficina, se admitirá en la Secretaría de este Instituto,

matrícula de alumnos de enseñanza no oficial no colegiada y de ingreso, para la convocatoria de exámenes de Junio, debiendo presentar los alumnos los documentos y pagar los derechos que se mencionan en el anuncio expuesto en el tablón de edictos de este centro.

Valladolid, 15 de Marzo de 1924.—El Secretario, *Miguel Hoyos.*

Núm. 1.712.

BRIGADA SANITARIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

CUENTA mensual de fondos, correspondiente a Febrero de 1924.

INGRESOS

	Pesetas
Existencia en 31 de Enero de 1924, según cuenta publicada en el «Boletín Oficial» del 23 de Febrero de 1924.	16.889'38
Ingresado por servicio laboratorio.	25
Reintegro sueldo segundo chauffer.	250
sueldo de portero.	60
Resguardo del Banco, número 383	335
Ingresado por servicio sanitario.	50
por servicio laboratorio.	115
por servicio vacunación antitífica.	125
por donativos especiales.	525
por servicio sanitario.	25
Resguardo del Banco, número 410	840
Ingresado por servicio de laboratorio.	25
Megeces a cuenta.	200
Carpio a cuenta.	300
por donativos especiales.	100
Mota del Marqués.	535
Reintegro libramiento 377.	15'85
Resguardo del Banco, número 502	1175'85
Suman los ingresos,	19.231'23

GASTOS

	Pesetas
A Félix Cuadrado, resto de las 27.438 que importaron las obras de adaptación verificadas en el parque.	2438
Al mismo por su cuenta de obras de albañilería en 1924.	262
A Solache y Llanos, por paja.	5'40
A Sebastián Battaner por material eléctrico.	6
A Manuel Esteban, por trajes chauffer.	51'50
Al Director, por menores y gastos de viaje a Barcial, Villagarcía, Nava del Rey, Medina del Campo y Peñafiel	202'20
A Guillermo del Paso, por gasolina, amianto y otros.	289'75
A Valverde, por paja para animales ensayo.	4'75
A Julio Rodríguez, por arreglo cojinetes.	30
Al Instituto Alfonso XIII, por sueros.	16'40
A Ignacio Pascual, por leña.	74'10
A Valeriano Escribano, servicios portero.	15
A la Agencia Ford, por útiles.	49'20
A Juan Rabio, comida conejos ensayo.	15
A Genaro Martín, sueldo chauffer.	125
A Bellogín, fenol y otros.	23'50
A Fidel Legido, soldaduras y otros.	70
A Luis Díaz Fior, trabajos de oficina de Enero.	30
A Juan Minucio, un carro de paja.	22'50
A Tomás Calvo, colchas.	34
Al personal facultativo, dietas y salidas a Rioseco, Portillo, Valbuena, Campillo, Villalba de Adaja, Villafrechós, Cogeces del Monte y Fompedraza.	160
A Adolfo G. Olmedo, por cera.	1'25
A Marciano Esteban, Ordenanza, gratificación extraordinaria en Enero.	25
A Genaro Martín, a cuenta de su sueldo chauffer, en Febrero.	125
A Santarén, material escritorio para la Dirección.	61'15
Al mismo, por id. id.	20'85
Al periódico <i>Castilla la Vieja</i> , por anuncios y clichés.	94'20
Al personal subalterno por gastos de viaje a Valbuena de Duero, Villalba de Adaja, Cogeces del Monte y Fompedraza.	56'30
Portes y consumo de aceite mineral.	48'91
A Valverde, menores.	19'05
A la fábrica La Perla, salva los.	8'25
A Valverde, por escarpías y otros.	15'85
Al personal, habéres en Febrero.	2060'15
Al Director, gratificación en Febrero.	416'66
Suman los gastos.	6.776'92

RESUMEN

Importan los ingresos.	19.231'23
Id. los gastos.	6.776'92
Existencia en el Banco de España.	12.454'31

Los comprobantes de cobros y pagos de las cuentas publicadas se encuentran en la Secretaría de la Junta, Sección de Cuentas municipales, a disposición de todos los Ayuntamientos que forman la mancomunidad sanitaria y podrán ser examinados, sin restricción alguna, durante los días laborables, de diez a dos de la tarde.

Valladolid, 1 de Marzo de 1924.—El Gobernador-Presidente, *Luis Monravá*.—El Director técnico, *Francisco Bécáres*.—El Secretario-Contador, *Eumenio Rodríguez de Valenzuela*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.839.

Barruelo.

Ordenanza del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisio-

nes de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 26 en 26 de Abril de 1924.

Art. 3.º El cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho reparti-

miento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación, residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta (artículo 28 en relación con el 114), y, además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 36), están obligadas a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 32, y para la parte real, la del artículo 36, en relación con el artículo 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del meritado Real decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su

mujer e hijos no emancipados en representación de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder de 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Por cada cabeza de ganado vacuno de labor.	125
Por id. id. caballar de reproducción	180
Por id. id. mular de huelga.	145
Por id. id. asnal de labor.	45
Por id. id. lanar.	2
Por id. id. cabrio vacío	1'50
Por id. id. vacuno de labor.	110
Por id. id. caballar y mular de idem.	120
Por cada Palomar	120 a 200

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
a) Obreros del ramo construcción.	4	250	1000
b) Obreros albañiles y herreros.	3	365	1095
c) Obreros del campo.	2'50	280	700
d) Braceros o jornaleros sueltos.	1'75	280	490

Art. 8.º La Junta municipal está facultada, a los efectos del avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquéllas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas del artículo 63 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y además a las siguientes:

1.ª El alquiler de la habitación se calculará en una quinta parte de las utilidades del ocupante.

2.ª Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: Automóviles, 285 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; carruajes de lujo movidos por fuerza animal, 80 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; por cada caballo de silla, 95 pesetas de renta.

3.ª Por cada criado menor de 60 años se le imputará una renta de 470 pesetas y por cada instructor o maestro 850 pesetas de utilidades.

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en un dos por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores a 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio, las de 3 a 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres, y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción a la instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colo-

nos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

El rendimiento medio que ha de contribuir el terreno existente en este término municipal según las diferentes clases a que están destinados, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno de prado de 1.ª..	210
Por id. id. de 2.ª..	160
Por id. id. destinado a la agricultura de 1.ª..	140
Por id. id. de 2.ª..	80
Por id. id. de 3.ª..	25

Barruelo, a 28 de Febrero de 1924.—La Comisión: Baudelio Rodríguez.—Manuel García.—Juan Francos.—Julián Casado

La presente ordenanza fué aprobada el día 9 de Marzo de 1924.—Genuino Morán.—V.º B.º El Alcalde, Baudelio Rodríguez.

NUM. 2.034.

Iscar.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Basilio Cabrero Blanco, número 12 del reemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Pedro Cabrero Blanco y a los efectos dispuestos en los artículos 73 y 145 del Reglamento, para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro Cabrero Blanco, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Cabrero Blanco para que com-

parezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Basilio Cabrero Blanco.

El repetido Pedro Cabrero Blanco, es natural de Iscar (Valladolid), hijo de Luis Cabrero Salinas y de Rufa Blanco Barrio y cuenta 34 años de edad, ignorándose sus señas personales.

Iscar, 21 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Evaristo Alvarez.

NUM. 2.043.

La Seca.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa el arriendo durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximos de los arbitrios municipales titulado «Matadero y Carnicería» y «Mostración de Caldos», el día 26 del referido Abril y horas de las diez y once de su mañana, respectivamente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya las subastas de los expresados arbitrios, sirviendo de tipo para la licitación las respectivas sumas de cuatrocientas seis pesetas setenta y cinco céntimos y cuatro mil cincuenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos. Dichas subastas se celebrarán por pliegos cerrados y las proposiciones, que serán admitidas durante el plazo de media hora, se presentarán escritas en papel de la clase 8.ª con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el interesado su cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo de subasta.

Los acuerdos y condiciones de subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Seca, 22 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Cruz Rodríguez.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, se compromete a tomar en arriendo por los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, el arbitrio municipal titulado....., por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

NUM. 2.025.

Trigueros del Valle.

Don Salvador de los Ríos Vaquero, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las nueve de la mañana y terminará a las quince del día treinta, en el local Escuela de niños. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trigueros del Valle, 20 de Marzo de 1924.—El Presidente accidental, Salvador de los Ríos.

NUM. 2.026.

Trigueros del Valle.

Don Anaeto Esteban Simón, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto, de 11 de

Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las nueve de la mañana y terminará a las quince del día treinta, en el local Escuela de niños. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trigueros del Valle, 20 de Marzo de 1924.—El Presidente accidental, Anaeto Esteban.

Núm. 2.010.

Valoria la Buena.

Don Domingo Fernández Martínez, Alcalde constitucional de Valoria la Buena.

Hago saber. Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para la formación del repartimiento establecido por Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, se recuerda a todas las personas llamadas a contribuir y a sus representantes legales la obligación en que se hallan de presentar en el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo, se hace público la obligación en que se ha-

lla todo residente en este término municipal de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos, les hagan las Comisiones de evaluación o Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido el artículo 91 del citado Real decreto.

Valoria la Buena, 21 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Domingo Fernández.

Núm. 2.030.

Vega de Valdetrongo.

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de dos Vocales electivos que han de completar esta Comisión, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del día diez y seis del corriente, se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquélla los señores siguientes:

Parte personal.

D. Aurelio Salgado Lucas.
» José Cuervo García.

Vega de Valdetrongo, a 22 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Isaac Ramos.

Núm. 2.031.

Vega de Valdetrongo.

Convocatoria a los Vocales natos y electos de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del Repartimiento para constituir definitivamente los Comisiones y Junta general.

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra las personas nombradas para formar las Comisiones referidas, se cita por la presente tanto a los vocales natos como a los electos, o sus representantes legales, para que concurrán a esta Casa Consistorial el día treinta y uno del corriente, a las once de la mañana, con el indicado fin, y designar los dos vocales que a tenor del 2.º párrafo del artículo 66 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deben constituir la Junta general, constituyéndose ésta acto seguido.

Parte personal.

D. Florentino Martínez Ramos
» Ponciano Ramos Gomez
» Dimas Salgado Cano
» Jerónimo Ferrero Lobato
» Constancio Valles Valles
» Aurelio Salgado Lucas
» José Cuervo García

Parte real

D. Isidoro Salgado Cano
» Miguel García Cantalapiedra, en representación de doña Concepción García
» Pablo de la Cruz Garrido, en representación de don Terulino Fernández
» Hilario del Barrio Fernández
» Antonio Ramos Gomez
» Nicolás Torres Hernández
» Teodoro Gonzalez Colomo
» Máximo García García
» Filiberto Calvo Marcos
» Emilio Rodríguez García

Vega de Valdetrongo, a 22 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Isaac Ramos.—P. S. M. El Secretario, Teodosio Alonso.

ALAEJOS

A tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y su artículo 75, la Junta municipal, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general sobre Utilidades de que trata dicho Real decreto y que habrá de girarse en este municipio y actual ejercicio económico de 1924-25, resultando designados los señores siguientes:

Parte real

D. Joaquín Alonso Caballero
» Patricio Hernández Rodríguez
» Enrique González Santana
» Valentín Martín Alonso
» Ricardo Braña González

Parte personal.

Parroquia de Santa María

D. Antonio Lorenzo Santos
» Demetrio Pérez Santana
» Saturio Caballero Rapado
» Pedro Fernández Yáñez

Parroquia de San Pedro

D. Elías Domínguez Coello
» Teodosio Caballero González
» Nicolás Martín Alonso
» Sandalio Iglesias Fernández

ARROYO

Parte real

Doña Piedad Ustara y Leguina Pintó Hermanos
D. Leandro Pastor Palencia
Doña Liberata Zurro Peláez

Parte personal

D. Emilio Pérez Delgado
» Francisco Díez Olivar
» Marcial Manzano Gómez

BERCERUELO

Parte real.

D. Doroteo Ortega Infante
» Francisco Alonso del Caño Excmo. Sr. Conde de la Puebla
D. León Reglero Casado

Parte personal

D. Hilario Esteban Melero
» Pablo García González
» Saturnino Martín Martín

BOBADILLA DEL CAMPO

Parte real

D. Fructuoso Gil Ferrín
» Darío Alonso Martín
» Gregorio Rodríguez Orensanz
» Pedro Bayón López

Parte personal

D. Lázaro Hinojal Moyano
» Gregorio Duque Martín
» Valero González Sáez
» Higinio Calleja Jiménez

CABEZON

Parte real

D. Santiago Revilla Esteban
» Antonio Pombo Labat
» Dionisio Coloma Bajón
» Emilio Simón Lara
» Jesús Mato Lebrero

Parte personal

D. Braulio Aparicio Saldaña
» Julián Nieto Estébanez
» Isidoro Núñez Malfaz
» Mateo Paramio García

CASTRILLO TEJERIEGO

Parte real

D. Maximiliano de la Fuente Cortijo
» Máximo Pérez Luis
» Esteban Rey Castromonte
» Victoriano Urdiales Moral

Parte personal

D. Santiago Rodríguez Tapia
» Teófilo de la Fuente Cortijo
» Salvador de la Fuente Pelayo
» Angel Calvo González.

CASTROBOL

Parte real

D. Rutilio Quintero Escudero
» Arturo García Redondo
» Angel Iglesias Rodríguez
» Eulogio Escudero Montes

Parte personal

D. César Argüello Fernández
» Semiliano Fernández Reyero
» Pablo Bartolomé Álvarez
» Benigno Gil Valdivieso

CASTROMONTE

Parte real

D. Romualdo de la Iglesia Cortés
» Aristónico Cortés Rodríguez
» Adrián de la Iglesia Herrero
» Indalecio Flores Carnero

Parte personal

D. Sergio Martín y Martín
» Toribio de la Iglesia Cortés
» Pablo Álvarez Martín
» Gregorio Flores González

GOMEZNARRO

Parte real

D. Lorenzo Sanz Gay
» Leodegario Rodríguez Daza
» José Gutiérrez Díez

Parte personal

D. Estanislao Gallego Gonzalo
» Félix Sanz Sarabia
» José Sanz Doyagüe

SANTA EUFEMIA DEL ARROYO

Parte real

D. Silvestre Santos Román
Excmo. Sra. Condesa de Cifuentes
D. Miguel Valdés Martín
» Jeremías de Castro Román

Parte personal

D. Porfirio García Bécara
» Juan Valdés Luengos
» Perfecto Martín Román
» Teodoro Vidal Román

SIMANCAS

Parte real

- D. Mariano Hernández Gallego
- » Francisco Merino Hervás
- » Gonzalo García
- » Pablo Sanz Luengo

Parte personal

- D. Francisco Nieto Castro
- » Benjamín de Juan
- » Juan Carro Cornejo
- » Lucas Alvarez Alvarez

ALDEA DE SAN MIGUEL

Habiéndose verificado la votación para la designación de los vocales electivos que han de completar esta Comisión, quedan elegidos y proclamados, por virtud de aquélla, los señores siguientes:

Parte real

- D. Angel Aldea Arribas
- » Perfecto Aldea García
- » Víctor Aldea Manrique
- » Eugenio Arribas Aldea
- » Máximo Arribas Moratinos
- » Pedro Adrados Garrote

Parte personal

- D. Mariano Morán Criado
- » Tiburcio Gómez González
- » Anastasio Díez Gómez

BERCERO

- D. Manuel Marcos Salgado
- » Eugenio del Villar Villalón
- » Emilio de Fuentes de Fuentes
- » Eusebio Moya Gutiérrez
- » Simpliciano García Quiñones
- » Juan Cano Ortega

**CASTROPONCE DE VALDE-
RADUEY**

Parte real

- D. Teodosio Román Carrillo
- » Ricardo Gómez Fernández
- » Justino Santiago Santiago
- » Cipriano López Benavides

Parte personal

- D. Fortunato Carrillo Castañeda
- » Domingo del Río Pascual
- » Antonio Román Fernández

COGEGES DEL MONTE

Parte real

- D. Francisco Villar Andrés
- » Gonzalo Madrazo Repiso
- » Valeriano Amo Parra
- » Francisco Velasco Guzmán

Parte personal

- D. Juan Herguedas Andrés
- » Alfonso Herguedas Herguedas
- » Feliciano Olmos Herguedas

CORRALES DE DUERO

Parte real

- D. Calixto Benito Gil
- » Anacleto Zapatero Requejo
- » Toribio Requejo Zapatero
- » Pablo Bombín Díez

Parte personal

- D. Toribio López Díez
- » Francisco López Arranz
- » Daniel Alvarez Díez

FOMPEDRAZA

Parte real

- D. Valentín de la Fuente Arranz
- » Francisco Herreros de la Fuente
- » Manuel García García
- » Atico García Benito
- » León García Hernando
- » Silverio Velasco Melero

Parte personal

- D. Melquiades de la Fuente Benito
- » Gregorio Benito García
- » Antonio Arranz Benito

MOJADOS

Parte real

- D. Julián Martín Aldea
- » Andrés Sáiz Martín
- » Abundio Garcillán Vaca
- » Andrés Alonso Plaza
- » Juan Bezos Plaza
- » Mariano Martín Alvarez

Parte personal

- D. Quirino Llanos Labajo
- » Felipe Bezos Alvarez
- » Samuel Díaz Cubero

PIÑEL DE ABAJO

Parte real

- D. Antonio Resina Requejo
- » Antonino Bocos Rodríguez
- » Maximino Sanz de la Fuente
- » Francisco Castaño Pedrero
- » Demetrio Ortega Rodríguez
- » Manuel Carrascal Gutiérrez

Parte personal

- D. Felipe de la Fuente de la Fuente
- » Maximiano Pedrero Gutiérrez
- » Jaime Resina Requejo

QUINTANILLA DE ABAJO

Parte real

- D. Arsenio Puertas Sánchez
- » Aquilino Rioja Niño
- » Melitón Pelayo Iglesias
- » Ignacio Rojo García
- » Pedro Niño Suárez
- » Sérvulo Calvo Cano

Parte personal

- D. Joaquín Revuelta Morante
- » Miguel Rioja Zamora
- » Enrique García Pico

SANTERVÁS DE CAMPOS

Parte real

- D. Pedro Martínez Valcaroe
- D.ª María Martínez Enrique
- D. Dionisio Agúndez Ponce
- » Magín Fuertes Martínez
- » Tomás Rodríguez
- » Mariano Agúndez Agúndez

Parte personal

- D. Primiano Flores Agúndez
- D.ª Sixta Agúndez Valdés
- D. Argimiro Martínez Valcaroe

**SIETE IGLESIAS DE TRA-
BANCOS**

Parte real

- D. César González Herrero
- » Domingo Torrado Fraudejas
- » Isidro Benito Díez
- » José María Yagüe Poncela
- » Higinio Hernández García
- » Cándido Sandoñis Pujana

Parte personal

- D. Nicolás Zorita Belloso
- » Victor Valencia González
- » Gabino Barbado Belloso

TORDEHUMOS

Parte real

- D. Eduardo Belmonte Represa
- » Alejandro Belmonte Santiago
- » Eleuterio Castillo Belmonte
- » Sérvulo Cabello Ortega
- » Benito Cebrián
- » Alberto Cazorro

Parte personal

- D. Zósimo Paniagua Peña
- » Benicio Collazos Paniagua
- » Leandro Cartón Alvarez

TORRECILLA DE LA ORDEN

Parte real

- D. Ciriaco Casado Hernández
- » Serafín Iglesias González
- » Lorenzo Martín Rodríguez
- » Gonzalo Mangas Casado
- » Primitivo Cabrera Paradinas
- » Lorenzo Sierra

Parte personal

- D. Santiago Andrés Jiménez
- » Aniano Martín Martín
- » Abelardo Olea Martín

VALDEARCOS DE LA VEGA

Parte real

- D. José Repiso
- » Deogracias Aguado
- » Anselmo Martínez
- » Francisco Aguado

Parte personal

- D. Eusebio Díez
- » Víctor Granado
- » Pedro Santos

VILLAFUERTE

Parte real

- D. Jenaro Soladana Fuente
- » Fernando García Casado
- » José Casado Casado
- » Luis Antonio Casado
- » Jesús Fuente Escribano
- » Lucio Zamora BURGUEÑO

Parte personal

- D. Natalio Escribano Toribio
- » Hilario Casado Martín
- » Santiago Fuente Martínez

VILLALBA DE ADAJA

Parte real

- D. Eugenio Montes Rico
- » Sebastián Rico Montes
- » Modesto Capa García
- » Celedonio Lorenzo Rico
- » Mariano Díez y Díez
- » Aurelio Rodríguez Díez

Parte personal

- D. Sotero Ballesteros Espinosa
- » Nazario García García
- » Pedro Ortiz Sastre

VILLAVERDE DE MEDINA

Parte real

- D. Manuel Rodríguez Sanromán
- » Casimiro Alaguero Matos
- » Lorenzo López Olivares
- » Eduardo Monroy Vela
- » Paulino Campo Díez
- » Mariano Descalzo Monge

Parte personal

- D. Melitón Ordañu Navas
- » Anacleto Díez González
- » Antonio Rodríguez Descalzo

Parroquia de Dueñas

- D. Eulogio Botran Mulas
- » Ezequiel Alonso Pérez
- » Loreto Prieto Alvarez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgados de primera instancia
e instrucción.**

Núm. 2.019.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Alejandro Gallo Artacho, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se hace saber, que por renuncia de los que los desempeñaban, se hallan vacantes los cargos de Juez municipal propietario y Suplente de

Tudela de Duero, y Suplente del Juzgado municipal de este distrito y para que puedan solicitarlo únicamente antes del día siete del próximo Abril, los que posean alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre último, (*Gaceta de Madrid*, del 31 de dicho mes), presentando en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado, con sus respectivas instancias los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Valladolid, veintiuno de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Alejandro Gallo.—El Secretario, P. D., Esteban B. López.

Núm. 2.037.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Gregorio Nuñez Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro, el señor don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos a instancia de don José A. Besteiro Diaz, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Luis Calvo Salces, bajo la dirección del Letrado don Jesús Saez Escobar, con don Gregorio Cabrerizo, que lo es de Albacete, constituido en rebeldía sobre pago de novecientas diecisiete pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda formulada por el Procurador don Luis Calvo Salces, en nombre de don José A. Besteiro Diaz, con fecha doce de Noviembre último contra don Gregorio Cabrerizo y en su consecuencia absuelvo de la misma a dicho demandado sin expresa condena de costas, alzándose la retención de bienes decretada contra el mismo y por su rebeldía notifíquese la presente en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y



tres en relación con el párrafo segundo del setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y reintégrese los folios.

Así por esta mi sentencia en primera instancia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Gallo.

Así resulta de los autos de que se deja hecho mérito, obrantes en la Secretaría de mi cargo a que me remito. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, pongo el presente en Valladolid a diecisiete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

113

Núm. 2.020.

TORDESILLAS

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa y sus agregados, en el juicio de faltas que penden ante este Juzgado, por denuncia presentada por el Guarda jurado de la Delegación de la Asociación Nacional de Cazadores, Pescadores y Agricultores, don Ignacio Sanz, contra don Primitivo Alonso, de ignorado paradero, sobre infracción de la vigente ley de Caza en el monte «Terradillos», de este término municipal, por medio de la presente se cita al don Primitivo, para que el día cinco de Abril próximo y hora de las quince, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal sita en la planta alta de la Casa Consistorial, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación en forma, expido y firmo la presente en Tordesillas a veinte de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Eugenio Milán.

Juzgados municipales.

Núm. 1.934.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en

diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por hurto, contra Florentino Muñiz Hernández; ha acordado se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresado denunciado Florentino Muñiz, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del corriente mes y hora de las diez y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 1935.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, que se siguen en este Juzgado, por lesiones a Juliana Gutiérrez Martín, contra Flora Reglero; ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresada lesionada Juliana Gutiérrez Martín, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del corriente mes y hora de las diez y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid, a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 2.014.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad,

en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por escándalo, contra María Luisa Ferreras Sánchez; ha acordado se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresada María Luisa Ferreras, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día primero de Abril próximo y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a diecisiete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.015.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por malos tratos de obra entre Dimas Martín García y otro; ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, al expresado Dimas Martín, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día primero de Abril próximo y hora de las diez y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a diecisiete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.962.

Lorenzo Alvarez, Isidoro; es hijo de Eleuterio y de Gabriela, natural de Villafrechós, provincia de Valladolid, nació el 15 de

Mayo de 1902, de oficio empleado de Telégrafos, de 22 años de edad, su estatura 1 metro y 630 milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Villafrechós (Valladolid), tuvo entrada en la caja Recluta de Valladolid, procesado por falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Lanceros de Farnesio quinto de Caballería don Luis Salas Caballero, residente en los Pabellones del expresado Regimiento (Valladolid), bajo apercibimiento, que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid, 18 de Marzo de 1924.—El Comandante, Juez Instructor, Luis Salas.

Núm. 2.021.

Martin Redondo, Eusebio; hijo de Dimas y de Bonifacia, natural de Quintanilla de arriba (Valladolid), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 540 milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, frente espaciosa, domiciliado últimamente en Quintanilla de arriba, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Medina del Campo, núm. 87, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor don Miguel García Gutiérrez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Segovia, número 75, de guarnición en Cáceres; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 20 de Marzo de 1924.—El Juez Instructor, Miguel García Gutiérrez.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación